REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, Diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00187-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ADUANAS
DEMANDANTE:	IPS UNIVERSITARIA
DEMANDADO(S):	DIAN
ASUNTO:	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER ADUANERO,** consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – "IPS UNIVERSITARIA"**-, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la

demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – 0 del Banco Agrario,** la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS ($26.000.oo**). Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

A efectos de dar aplicación a lo previsto en la Ley 1653 del 15 de Julio de 2013 *"Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones"*, se advierte que en el presente proceso **no procede el cobro del arancel judicial**, ya que la la IPS demandante, se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 5º ibídem, por ser una Corporación de participación mixta, con participación mayoritaria de una entidad pública.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda**, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE LACOSTE** portador de la T.P. No 48.763 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria